

MEDELLÍN, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Medellín, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Medellín, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	11
Limitaciones	2
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	1
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	11
Total	31

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

**IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	8	1RD	Se hicieron las erogaciones que abajo se citan, gasto no autorizado para ejercerse con cargo al fondo FISM.
			<u>OBRA</u>
			<u>ACCIÓN CHEQUE COMPROBANTE CONCEPTO MONTO</u>
			045 50 16563 Frijol mejorado. \$ 28
			046 51 024 37 paquetes agroquímicos para la siembra de frijol 13
			039 73 11205 350 rollo alambre de puas potro 1 de 360 mts. Lineales 120
			038 74 035 320 aspersoras manuales. 120
			047 75 0358 7143 dosis de tuberalina bovina y 7143 aretes de compañía 50
			037 12 2119 40 tanques de melaza 11
			037 13 2121 30 tanques de melaza 9
			037 19 2123 2000 pacas de pasto 36
			037 21 2126 15.5 tanques de melaza 4
			037 23 2125 15 tanques de melaza 4
			037 27 2129 11 tanques de melaza 3
			423 36 1153 2 aspersoras de motor marca solo 13
			043 38 2521 95.45 urea 332
			044 43 005 Litros de herbicida 193
			TOTAL \$936

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de asignar correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	
1	

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
2	27	RP	Efectuaron erogaciones que no fueron comprobadas en su totalidad.
			No. DE PÓLIZA FECHA DESCRIPCIÓN MONTO PAGADO MONTO COMPROBADO
			P.EG. 4906-Jul-05Recibos de Becas\$130\$ 69
			P.EG. 7719-Ago-05Anticipo DISGAS, S.A. de C.V.147143
			P.EG. 11003-Oct-05Anticipo DISGAS, S.A. de C.V.162159
			P.EG. 7819-Ago-05Anticipo Francisco Javier Garduño Roldán3432
			P.EG. 9726-Sep-05Anticipo Francisco Javier Garduño Roldán3837
			P.EG. 7920-Ago-05Recibos de Becas8761
			TOTAL\$598\$501

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.	
---	--

3	28	RP	Con cargo a las obras y/o acciones que se indican realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales, no hay comprobantes que amparen el gasto.			
			<u>No. DE</u>		<u>No. OBRA/</u>	
			<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>
			P.EG. 282	15/12/05	124	Aguinaldo seguridad pública
			P.EG. 299	15/12/05	124	Compra de pantalones
			TOTAL	\$20		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.						
2						

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,053.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

INGRESOS POR CONCEPTOS						
No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
4	2	10AMS	Efectuaron cobros por los conceptos y montos abajo indicados que no coinciden con los importes reportados a SEFIPLAN.			
			<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN AYUNTAMIENTO</u>	<u>REPORTADO A SEFIPLAN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
			Impuesto predial	\$1,671	\$1,649	\$ 22
			Impuesto sobre traslación de Dominio	1,489	1,490	(1)
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de						

No.	No.		CONCEPTO										
	REF. OBS.	REF. ORFIS											
las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos.													
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracción IV, 272 fracción I y 360 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.													
5	4	AMS	El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, reflejan un importe que no fue recuperado.										
			<table><tr><th>CUENTA</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr><tr><td>1106-1011 Programa FAFM</td><td>\$ 47</td></tr><tr><td>1106-1014 C.F.E</td><td>36</td></tr><tr><td>1107-1001 Ignacio Boylan y/o Pedro Trujillo</td><td>117</td></tr><tr><td>1110-0000 Anticipos de sueldos</td><td>12</td></tr></table>	CUENTA	MONTO DE REFERENCIA	1106-1011 Programa FAFM	\$ 47	1106-1014 C.F.E	36	1107-1001 Ignacio Boylan y/o Pedro Trujillo	117	1110-0000 Anticipos de sueldos	12
CUENTA	MONTO DE REFERENCIA												
1106-1011 Programa FAFM	\$ 47												
1106-1014 C.F.E	36												
1107-1001 Ignacio Boylan y/o Pedro Trujillo	117												
1110-0000 Anticipos de sueldos	12												
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios cuando realicen depuración de cuentas de balance. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.													
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones I y V, 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 270 fracciones I y IX del Código Hacendario Municipal.													
6	5	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$118 (no incluye predial y traslación de dominio), de Derechos por un monto de \$1,461 y de Productos por \$154; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$173.										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.													

No.	No.		CONCEPTO				
	REF. OBS.	REF. ORFIS					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracciones I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173, 186, 202, 270 fracción I, 357, 360 y 366 del Código Hacendario Municipal.							
7	6	1AM	El Ejercicio Presupuestal de 2005 presentó las siguientes inconsistencias:				
			<i>Partidas que excedieron al Presupuesto de Egresos Autorizado</i>				
			<u>CONCEPTO</u>	<u>PRESUPUESTO</u> <u>AUTORIZADO</u>	<u>MONTO</u> <u>EJERCIDO</u>	<u>VARIACIÓN</u>	
			Sueldos y Salarios	\$3,701	\$4,636	\$935	
			Quinquenios	57	62	5	
			Despensa	67	91	24	
			Previsión social	120	256	136	
			Honorarios profesionales	25	195	170	
			Materiales y suministros ayuntamiento	597	739	142	
			Materiales y suministros desarrollo social	344	368	24	
			Materiales y suministros seguridad	57	80	23	
			Servicios generales ecología	844	858	14	
			Servicios generales contraloría	3	4	1	
			Servicios generales servicios sociales	76	149	73	
			Servicios generales seguridad pública.	58	76	18	
			Ayudas subsidios y transferencias	292	293	1	
			<i>Erogaciones no Presupuestadas</i>				
			<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>			
			Gratificación Extraordinaria	\$265			
			Gratificación Anual	595			
			MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que no hubo, por parte del Ente, un control presupuestal adecuado, mediante el cual y cumpliendo con la normativa aplicable, se hubiesen evitado las inconsistencias que se señalan respecto al ejercicio de los recursos obtenidos. Así mismo, no se vigiló que se ejecutara el presupuesto de egresos de acuerdo a las partidas asignadas; situaciones que reflejan que la información contable no está siendo utilizada eficientemente. Además, no se informó al H. Congreso del Estado.				
			FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción V, 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones II, IV, V y VII, 72 fracciones XX y XXI y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 326, 345, 355, 356, 358, 362 y 365 del Código Hacendario Municipal y puntos 12.4, 12.5 y 12.6 del Manual de Fiscalización 2005.				

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
8	7	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$18,943, egresos por \$17,409, y un remanente presupuestal por \$1,534; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$817, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$2,351. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$1,534; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.
5			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO												
	REF. OBS.	REF. ORFIS													
9	29	RMS	Las erogaciones efectuadas que abajo se relacionan, presentan órdenes de pago que carecen de las firmas que se indican: <table> <tr> <th><u>No. DE PÓLIZA</u></th><th><u>FECHA</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th><th><u>FIRMAS FALTANTES</u></th></tr> <tr> <td>P.EG. 49</td><td>06/07/05</td><td>\$130</td><td>Secretario</td></tr> <tr> <td>P.Eg 68</td><td>10/08/05</td><td>1</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </table>	<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>	P.EG. 49	06/07/05	\$130	Secretario	P.Eg 68	10/08/05	1	Presidente Municipal
<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>												
P.EG. 49	06/07/05	\$130	Secretario												
P.Eg 68	10/08/05	1	Presidente Municipal												

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Síndico Único), 38 fracción VI (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.

Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales, señalados con las letras siguientes:							
a) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión vencida.							
10	30	1RM	<u>REQUISITOS</u>				
			<u>No. DE</u>	<u>FECHA DE</u>	<u>FISCALES</u>		
			<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FALTANTES</u>		
			<u>IMPRESIÓN</u>		<u>MONTO DE</u>		
					<u>REFERENCIA</u>		
			P.EG. 205	18/11/05	Oct-2003	a	\$91
			P.EG. 296	15/12/05	Oct-2003	a	46

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 362 Fracción II del Código Hacendario Municipal; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

11	31	FM	Se pagaron estímulos a la educación básica amparados con nóminas que carecen de las firmas de autorización del Director de la escuela y/o Presidente del Patronato Escolar.			<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			<u>PERIODO</u>			
			Abril-agosto			\$130
			Julio-agosto			87
			TOTAL			\$217

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que al autorizar y efectuar los pagos que realiza, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 392 del Código Hacendario Municipal y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.	3
--	---

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** La Cuenta Pública del ejercicio 2005 presentada por el H. Ayuntamiento no contiene la totalidad de la información que establece la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 20, cumpliendo parcialmente con lo establecido en este ordenamiento, ya que faltó:

Estados Programáticos.

- Estado analítico de programas. (FAFM)

Estados Presupuestarios.

- Estado de ingresos presupuestarios. (FISM y FAFM)
- Estado de egresos presupuestarios. (FAFM)

Estados Financieros.

- Estado de ingresos y egresos comparativo. (FISM y FAFM)
- Estado de modificaciones al patrimonio. (FISM y FAFM)

Balance General.

- Estado de situación financiera comparativo. (FISM y FAFM)

2. **Referencia limitación 2.-** El H. Ayuntamiento no integró en la Cuenta Pública del ejercicio 2005, presentada al H. Congreso del Estado, la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, contraviniendo lo establecido en el artículo 378 del Código Hacendario Municipal.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Control Presupuestario.
- b) Revelación Suficiente.
- c) Integración de la Información.
- d) Importancia Relativa.
- e) Consistencia o Comparabilidad.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	9L	No hay constancia de que en el mes de enero, el inventario general y avalúo de los bienes municipales hayan sido enviados al H. Congreso del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 447 del Código Hacendario Municipal.			
2	3	16L	No existe constancia de que las variaciones a la Ley de Ingresos hayan sido presentadas al H. Congreso del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó la falta de cumplimiento de la obligación del Ente de remitir al H. Congreso del Estado las variaciones a la Ley de Ingresos.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
3	4	L	Durante nuestra revisión y en apego al artículo 115 fracción XXXI párrafo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se observó que existe posible parentesco (nepotismo) entre el personal que labora en la administración del Municipio, como por ejemplo: la Dirección de Fomento Agropecuario y la Contraloría, conllevando a ello a un incumplimiento legal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observo por medio de la Tesorería, los pagos efectuados por concepto de sueldos y salarios, ya que se presumen cargos a favor de cónyuges o familiares de algún servidor público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 115 fracción XXI y último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
			LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO
4	5	18L	El H. Ayuntamiento no cumplió, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior, con la obligación legal de presentar al H. Congreso del Estado, durante el mes de mayo, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2005, ya que ésta fue presentada hasta el 1 de junio de 2006.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar al H. Congreso del Estado la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal inmediato anterior, en los plazos establecidos por la normativa legal establecida.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21 de la Ley de Fiscalización Superior; v 381 del Código Hacendario Municipal.			

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
			CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL								
5	6	30L	No hay constancia documental de que el Órgano de Control Interno del Municipio haya cumplido con las funciones y obligaciones que le establecen los preceptos contenidos en el Libro IV Título II Capítulo V Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado.								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló funciones de control y evaluación como lo establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 386 al 398 del Código Hacendario Municipal y artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y punto 3.2.4 y 12.9 del Manual de Fiscalización Superior. Cuenta Pública. Ramo 033: FISM y FAFM 2005.											
6	7	L	El total de la recaudación se registra diariamente en caja, sin embargo al cierre del mes de Diciembre presenta un saldo por \$591 que corresponde a depósitos bancarios no realizados oportunamente y en apego al artículo 288 del Código Hacendario Municipal, la Tesorería debe establecer sus plazos máximos para realizar los depósitos que corresponden a la recaudación del día.								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente a través de la Tesorería, incumplió con la obligación de administrar los fondos municipales en forma correcta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 288 del Código Hacendario Municipal.											
7	8	L	Las Cuentas Públicas mensuales que no se presentaron en tiempo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 270 del Código Hacendario Municipal, son las siguientes: <table><tr><td>CUENTA MENSUAL</td><td>FECHA DE PRESENTACIÓN</td></tr><tr><td>Febrero</td><td>01/04/05</td></tr><tr><td>Noviembre</td><td>02/01/06</td></tr><tr><td>Diciembre</td><td>31/05/06</td></tr></table>	CUENTA MENSUAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	Febrero	01/04/05	Noviembre	02/01/06	Diciembre	31/05/06
CUENTA MENSUAL	FECHA DE PRESENTACIÓN										
Febrero	01/04/05										
Noviembre	02/01/06										
Diciembre	31/05/06										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos											

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar al H. Congreso del Estado las Cuentas Públicas Mensuales del ejercicio presupuestal, en los plazos establecidos por la normativa legal establecida. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 270 del Código Hacendario Municipal.			
8	9	L	El H. Ayuntamiento no integró en su Cuenta Pública los resultados del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz-Boca del Río-Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como lo establecen los artículos 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, lo cual podría implicar modificaciones en los importes y resultados presentados al H. Congreso del Estado, mismos que fueron la base para la fiscalización realizada por este Órgano.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar completo el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.			
			LEY DE PLANEACION DEL ESTADO
9	10	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.			
			OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES
10	11	L	No se están integrando en su totalidad los conceptos gravables para efecto de la retención de impuestos sobre la renta de las remuneraciones pagadas al personal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de calcular y realizar el pago de contribuciones a su cargo, de acuerdo a lo			

No.	No.		CONCEPTO																																									
	REF. OBS.	REF. ORFIS																																										
establecido en los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.																																												
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 110 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.																																												
11	12	L	De las retenciones y enteros realizados al personal del municipio se detallan los montos mensuales de las diferencias a pagar según lo determinado por auditoría:																																									
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>MES</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Enero</td><td>\$ 22</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Febrero</td><td>5</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Marzo</td><td>13</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Abril</td><td>7</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Mayo</td><td>6</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Junio</td><td>3</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Julio</td><td>7</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Agosto</td><td>6</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Septiembre</td><td>6</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Octubre</td><td>6</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Noviembre</td><td>5</td></tr><tr><td>ISR pendiente de enterar</td><td>Diciembre</td><td>31</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$117</td></tr></table>			CONCEPTO	MES	MONTO	ISR pendiente de enterar	Enero	\$ 22	ISR pendiente de enterar	Febrero	5	ISR pendiente de enterar	Marzo	13	ISR pendiente de enterar	Abril	7	ISR pendiente de enterar	Mayo	6	ISR pendiente de enterar	Junio	3	ISR pendiente de enterar	Julio	7	ISR pendiente de enterar	Agosto	6	ISR pendiente de enterar	Septiembre	6	ISR pendiente de enterar	Octubre	6	ISR pendiente de enterar	Noviembre	5	ISR pendiente de enterar	Diciembre	31		TOTAL	\$117
CONCEPTO	MES	MONTO																																										
ISR pendiente de enterar	Enero	\$ 22																																										
ISR pendiente de enterar	Febrero	5																																										
ISR pendiente de enterar	Marzo	13																																										
ISR pendiente de enterar	Abril	7																																										
ISR pendiente de enterar	Mayo	6																																										
ISR pendiente de enterar	Junio	3																																										
ISR pendiente de enterar	Julio	7																																										
ISR pendiente de enterar	Agosto	6																																										
ISR pendiente de enterar	Septiembre	6																																										
ISR pendiente de enterar	Octubre	6																																										
ISR pendiente de enterar	Noviembre	5																																										
ISR pendiente de enterar	Diciembre	31																																										
	TOTAL	\$117																																										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.																																												
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 102 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.																																												
11																																												

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Medellín, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$117, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 27 y 28, además de existir otras erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a la adquisición de insumos agrícolas y semovientes, por un monto de referencia de \$936 correspondiente a la irregularidad con número de referencia 8, de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Medellín, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.